



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Simulación absoluta
Demandante	Julieta Marulanda Flórez
Demandados:	Ramiro de Jesús Gómez Giraldo Jorge Iván Gómez Duque y Alexandra María Gómez Duque
Radicado:	630013103002-2020-00081-00
Asunto:	Requiere a la parte demandante y corre traslado de solicitud de desistimiento

1. Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó de forma directa la “terminación del proceso por desistimiento de la demanda de común acuerdo entre las partes demandante y demandados”, y detectándose algunos impedimentos que conllevan a no resolver de manera inmediata la misma, se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de tres (03) días aclare y adecue en lo pertinente, la petición del archivo 19; en este sentido, se advierte que:

a. La solicitud fue remitida desde el correo electrónico norbertoacosta60@gmail.com y no desde el correo julietamar21@hotmail.com que se indica en la demanda como buzón de la demandante Julieta Marulanda Flórez; situación que ha de precisarse para poder tener por válido el pedimento.

b. Los poderes generales extendidos por Jorge Iván Gómez Duque y Alexandra María Gómez Duque a Ramiro de Jesús Gómez Giraldo mediante las escrituras públicas acercadas hacen referencia a la representación en la celebración y ejecución de actos administrativos y dispositivos sobre bienes, más no en actuaciones judiciales.

En este sentido, al no encontrarse perfeccionada la litis frente a ellos, de no contar con otro poder general que amplié el mandato, o su coadyuvancia directa, se entenderá el desistimiento propio de la parte demandante, en anuencia únicamente de Ramiro de Jesús Gómez Giraldo.

2. Se pone en conocimiento del abogado Gerardo Antonio Henao Carmona la manifestación de la revocatoria del poder que venía ejerciendo, efectuada por la poderdante Julieta Marulanda Flórez.

Se precisa que, una vez se aclare lo solicitado en el literal a, del punto 1, de este proveído, se procederá a extender los efectos del inciso 1, del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Se precisa a la señora Julieta Marulanda Flórez que, para intervenir en este proceso requiere de la representación de abogado, como establece el ejercicio del derecho de postulación en el artículo 73 del Código General del Proceso; orden en el cual, de no



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

aclarase lo correspondiente a la solicitud de desistimiento, deberá designar su representación en un profesional del Derecho.

También se le aclara que, al tratarse el desistimiento de las pretensiones de una actuación propia de su disposición del derecho en litigio que incluso requiere de facultad especial el apoderado que la impulse, es que se procede a dar trámite, como lo indica el numeral 2, del artículo 315 del Código General del Proceso.

4. Se corre traslado a la parte demandada por el término de 03 días del memorial de solicitud de desistimiento, al no poder tenerse por coadyuvado por todos los demandados, bajo lo antes advertido y para los efectos del numeral 4, del artículo 316 del Código General del Proceso.

5. Publíquese en el estado electrónico la presente decisión, al referirse a aspectos que competen a la parte demandante, su apoderado y a los demandados.

Igualmente, remítase copia a los correos electrónicos de:

- Julieta Marulanda Flórez: norbertoacosta60@gmail.com julietamar21@hotmail.com
- Abogado Gerardo Antonio Henao Carmona: geneca24@hotmail.com
- Ramiro de Jesús Gómez Giraldo: ramiroj22@hotmail.com
- Jorge Iván Gómez Duque: jorgeivangomezco@yahoo.com
- Alexandra María Gómez Duque: alegodu2010@yahoo.com

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2020-00081-00

ESTADO No. 032

Hoy, 01/03/2021, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria